

Declarativo-Verbal de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL

Radicación 2021-0093

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, el señor **MIGUEL FERNANDO RIVERA FAJARDO**, mayor de edad y vecino de Armenia, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora **CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA**, de las mismas condiciones civiles anotadas, reúne los requisitos legales para su admisión y tramite, por lo tanto, es procedente su admisión

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor **MIGUEL REINALDO RIVERA FAJARDO**, mayor de edad y vecino de Armenia, Q. en contra de la señora **CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA**, de las mismas condiciones civiles anotadas

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la demanda y anexos por el termino de VEINTE (20) días a la demandada, para que la conteste. Notifíquesele en la forma prevista en el art. 8º. Del Decreto 806 de 2020

TERCERO. VINCULESE al Ministerio Publico, por existir una menor involucrada en el presente asunto. Igualmente notifíquesele la presente providencia al DEFENSOR DE FAMILIA

CUARTO. DECRETAR las MEDIDAS CAUTELARES, conforme lo ordena el art. 598 del C.G.P., concordante con los arts. 397 y 593 IB. Así

DENEGAR el EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles ubicados en el Conjunto Residencial y comercial "ATLANTIS" identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 280-214760, 280-2147111 Y 280-21693 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Q. pues tal como lo informa el mismo demandante, dichos inmuebles NO se ENCUENTRAN en cabeza de la demandada, pues el titular es DAVIVIENDA, y en el contrato de LEASING se tiene la CALIDAD DE LOCATARIO, además el art. 593 del C.G.P. en su numeral 1º. Establece las reglas para efectuar los embargos, y es así, como se indica que "El de bienes sujetos a registro se comunicara a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida.

Decretar el EMBARGO sobre la cuota parte que le pueda corresponder a la señora CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA, en calidad de COPROPIETARIA en el VEINTE POR CIENTO (20%) de la sociedad "TRES A CINCO S.A.S." Sobre los siguientes inmuebles propiedad de la referida sociedad.

Inmuebles ubicados en el CONDOMINIO AUGUSTO ANGEL SANTACOLOMA de Neiva, H. identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias 200-11938, 200-118939, 200-118940, 200-118941, 200-118942 de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, Huila.

Inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Bosques de Santa Ana, identificado con la matricula inmobiliaria No. 200-216-200, de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, H.

Inmueble ubicado en el Barrio La Toma, identificado con matricula inmobiliaria No. 200- 22679 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva H.

Decreta el EMBARGO sobre la cuota parte que le pueda corresponder a la señora CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA, en calidad de COPROPIETARIA

En el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la sociedad "HJC Y CIA S. EN C." sobre los siguientes inmuebles propiedad de la referida sociedad, identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias

"LOTE EL OASIS" ubicado en el municipio de Armenia, Q. 280-173034 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

Inmueble ubicado en el Condominio "YUMANA" Lote No. 19 matricula No. 200-163066 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, Huila

Inmueble urbano, ubicado en la Urbanización Barrio Colombia, con matricula inmobiliaria No. 50C-110110 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Centro

Decretar el EMBARGO como UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA, sobre el Establecimiento de Comercio denominado "LA DULCERA" propiedad de la señora CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA, como persona natral, con matricula mercantil No. 151419 de la Cámara de Comercio de Armenia, Q.

Decretar el embargo y posterior secuestro sobre el VEHICULO marca Volkswagen, tipo camioneta carrocería, doble cabina, color beige Mojave Metálico, modelo 2020, Motor No. CNF112266 Serie WV1ZZZ2HZLA001360, con Placas JIU 444 propiedad de la señora CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA

MEDIDAS CAUTELARES, respecto la menor MARIA ALEJANDRA RIVERA NOVOA y el demandante señor MIGUEL FERNANDO RIVERA FAJARDO

DEJAR la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor MARIA ALEJANDRA, en cabeza de su Padre, el señor RIVERA FAJARDO, pues es el quien detenta

dicho cuidado desde la separación de los cónyuges en litigio, y según lo expresa el demandante, esta ha sido la VOLUNTAD de la menor

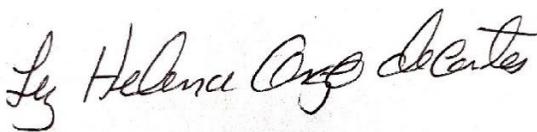
FIJAR como cuota PROVISIONAL de alimentos a cargo de la madre de la menor, señora CLAUDIA VIVIANA, y teniendo en cuenta la capacidad económica de la misma, conforme las pruebas obrantes en el expediente, la suma de DOS MILLONES DE PESOS MENSUALES (\$ 2.000 000)

REGULAR VISITAS en forma provisional así: Teniendo en cuenta que MARIA ALEJANDRA, cuenta en la actualidad con 16 años, la señora CLAUDIA VIVIANA podrá compartir con su hija, cuando esta lo desee

NEGAR la solicitud de alimentos a favor del demandante, señor MIGUEL REINALDO RIVERA FAJARDO, en la cuantía solicitada. Se ORDENA que la señora CLAUDIA VIVIANA NOVOA MOLINA suministre como cuota de alimentos al demandante, señor RIVERA FAJARDO, el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO DE UN SALARIO MINIMO LEGAL. Suma de dinero que deberá consignar la demandada, señora NOVOA MOLINA, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta que debe abrir el demandante, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. o sea, que una vez aperture la cuenta la debe dar a conocer a la demandada y al Juzgado

Para hacer efectivas las medidas cautelares solicitadas y decretadas, se ordena librar los oficios respectivos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, H., y Armenia, Q. e igualmente a las Cámara de Comercio, de Armenia, Q. y a la Oficina de Transito de Armenia, Q.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD</p> <p>ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>N° 070 de hoy, 28 de Abril de 2021.</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</p> <p>Secretario</p>
